



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 341

Lima, **27 DIC. 2013**

VISTOS, el Memorando N° 1683-2013-MML/GA del 13 de diciembre de 2013, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 369-2013/MML/GA/AVG del 02 de diciembre del 2013 del Área de Proyectos de la Gerencia de Administración, el Informe N° 004/2013/MML/GA/AP-IO-arma del 28 de noviembre de 2013, del Inspector de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Semaforización de la Av. Nicolás Ayllon, tramo: Av. Grau – Av. Manuel Echandía, distrito de la Victoria - Lima" y el Informe N° 06-2013-MML/GA/SNAY-jap del 29 de noviembre del 2013 del Coordinador de la citada obra;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, en el marco del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 45-2013/CE/MML, derivado del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 25-2012-CE/MML el 05 de junio de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima suscribió con el Consorcio Lima conformado por Construcciones R & Z S.A.C. y PROIINCO S.A. el Contrato N° 083-2013-MML-GA/SLC, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Semaforización de la Av. Nicolás Ayllon, tramo: Av. Grau – Av. Manuel Echandía, distrito de la Victoria - Lima", por un monto de S/. 1'540,000.00 (Un Millón Quinientos Cuarenta Mil con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV, bajo el Sistema de Suma Alzada, para ejecutarse en un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el Ingeniero Residente de la obra, en el Asiento N° 39 del Cuaderno de Obra: "Mejoramiento del Sistema de Semaforización de la Av. Nicolás Ayllon, tramo: Av. Grau – Av. Manuel Echandía, distrito de la Victoria - Lima", del 17 de octubre de 2013, señala que se presenta oportunamente los metrados de las tapas de las cajas de paso CE-1, CE2, CE-3 y buzones en la canalización existente que se romperán para ingresar para el cableado de las cámaras y fibra óptica, siendo estos metrados considerados como adicionales de obra;

Que, en el Asiento N° 41 del Cuaderno de Obra: "Mejoramiento del Sistema de Semaforización de la Av. Nicolás Ayllon, tramo: Av. Grau – Av. Manuel Echandía, distrito de la Victoria - Lima", del 18 de octubre de 2013, el ingeniero residente señala que para el adicional de obra se ha considerado de acuerdo al recorrido en obra, las cajas de paso y buzones que no se pueden abrir, que en resumen son: CE-1 = 2 unidades cajas completas, CE-1, tapas 5 unidades, CE-2, 33 unidades, CE-3 6 unidades, buzones 27 unidades, lo que hace de conocimiento para su revisión y aprobación en campo; señala además que se considera 4 mufas que no están en el expediente técnico, 2 para las intersecciones nuevas y 2 para las existentes;

Que, con Carta N° 0108-2013-CL del 25 de octubre de 2013 recepcionado por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Consorcio Lima remite el cuadro de la evaluación de cajas de paso, tapas y buzones, indicando que al momento de la inspección no se pudieron aperturar y que es necesario reemplazar dichos elementos para el pase de cables de fibra óptica y cámaras, por lo que solicitan autorizar la ejecución de partidas adicionales, las que asciende a la suma de S/. 45,667.09 (Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 09/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V, pues añade estas no han sido contempladas en la elaboración del expediente técnico principal;

Que, indica que el objetivo principal es lograr la continuidad de la ejecución de la obra que permitirá cumplir con las metas y especificaciones técnicas complementarias al expediente de obra original, generándose como consecuencia de no haberse considerado el estado de las cajas de paso, buzones y la colocación de mufas en las intersecciones que no tienen sus accesorios;





Que, la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano, con Oficio N° 2643-2013-MML/GTU-SIT del 08 de noviembre de 2013, remite a la Gerencia de Administración el documento presentado por Consorcio Lima, por no ser de su competencia.

Que, el Inspector de Obra, con Informe N° 004-2013-MML/GA-AP-IO-arma recepcionado el 28 de noviembre de 2013, señala que el residente de obra mediante Asiento N° 11 del cuaderno de obra del 21 de setiembre de 2013 manifiesta que no se indica en los planos los empalmes de la fibra óptica (F.O.) en ninguna de las 6 intersecciones existentes ni en las 2 nuevas, por lo que se evidencia que para la instalación de Fibra Óptica, el contratista debe considerar los trabajos de instalación de la fibra óptica por los ductos existentes, maniobrándolos dentro de las cajas de paso existentes; por tal motivo, de ser el caso, de realizar dichos trabajos que genere el deterioro o rotura de las tapas de las cajas de paso, el contratista deberá asumir la reparación y/o restitución de dichas tapas, resultando esto necesario para el cumplimiento de la prestación requerida según las especificaciones técnicas y en concordancia con el sistema de contratación;

Que, concluye que los trabajos considerados por el contratista como adicionales de obra, como la reparación o reposición de las tapas de cajas de paso y buzones que se puedan generar a consecuencia de la instalación de la fibra óptica se deben considerar como trabajos comprendidos dentro del contrato celebrado, pues la obra se ejecuta bajo el sistema de contratación a suma alzada, el que supone la ejecución de los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, encontrándose las prestaciones para la instalación de la fibra óptica dentro del expediente técnico, por lo que no se presenta un adecuado sustento que justifique la procedencia del adicional de obra, recomendando declarar no procedente la solicitud formulada por el contratista;

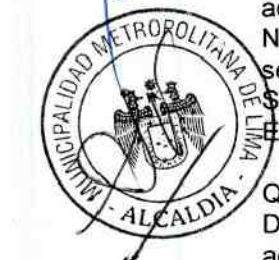
Que, el Coordinador de Obra del Área de Proyectos, con Informe N° 06-2013-MML/GA/SNAY-jap del 29 de noviembre de 2013, señala que de lo vertido por el inspector de obra en el informe citado en el numeral precedente, evidencia que no existe un sustento técnico adecuado que justifique el adicional de obra. De la misma opinión es el Jefe del Área de Proyectos, quien se manifiesta a través del Informe N° 369-2013-MML-GA-AVG;

Que, sobre el particular, el artículo 41.2 del Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que para el caso de obras, **excepcionalmente** y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, las prestaciones adicionales se generan hasta por un quince por ciento (15%) del monto total del contrato original restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, además, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que el Titular de la Entidad no puede delegar las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; en tal sentido, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldesa es la Titular del Pliego, por lo que le corresponde emitir los actos que se pronuncien respecto a la procedencia o no del adicional de la obra "Mejoramiento del Sistema de Semaforización de la Av. Nicolás Ayllón, tramo: Av. Grau – Av. Manuel Echandía, distrito de la Victoria - Lima";

Que, por su parte, el artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, señala además, que en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados





por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

Que, por otro lado indica que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra,

Que, respecto a la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra, señala el citado artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que la Entidad debe definir si estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico;

Que, en cuanto a los plazos, señala que concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo;

Que, en el presente caso el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, ha sido elaborado por la contratista en mérito a la anotación del Asiento N° 39 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de octubre de 2013, por iniciativa propia, sin que medie comunicación de la entidad encargándole este acto; evaluado por el Inspector de Obra Informe N° 004-2013-MML/GA-AP-IO-arma y el coordinador de obra del Área de Proyectos de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima con Informe N° 06-2013-MML/GA/SNAY-jap, en donde los citados funcionarios concluyen que los trabajos considerados por el contratista como adicionales de obra, como la reparación o reposición de las tapas de cajas de paso y buzones que se puedan generar a consecuencia de la instalación de la fibra óptica se deben considerar como trabajos comprendidos dentro del contrato celebrado, pues la obra se ejecuta bajo el sistema de contratación a suma alzada, encontrándose dichas prestaciones para la instalación de la fibra óptica previstas dentro del expediente técnico, por lo que no se presenta un adecuado sustento que justifique la procedencia del adicional de obra;

Que, de acuerdo a la primera conclusión de la Opinión N° 008-2012/DTN del 23 de enero de 2012, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, la Entidad podrá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales cuando los planos y/o especificaciones técnicas hayan sido variados durante la ejecución contractual, con el objeto de ejecutar prestaciones adicionales de obra para alcanzar la finalidad del contrato original, lo cual, de acuerdo a lo manifestado por el área técnica no se ha verificado en el presente caso;

Que, de lo vertido en los referidos informes, se verifica que la prestación adicional solicitada por el contratista se encuentra prevista dentro del expediente técnico, no encontrándose sustento para acceder a lo solicitado por lo que debe declararse improcedente la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 por la suma de S/. 45,667.09 (Cuarenta y Cinco





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

341

Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 09/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V. respecto al proyecto "Mejoramiento del Sistema de Semaforización de la Av. Nicolás Ayllon, tramo: Av. Grau – Av. Manuel Echandía, distrito de la Victoria - Lima";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la ejecución del Presupuesto Adicional N° 01, de la obra "Mejoramiento del Sistema de Semaforización de la Av. Nicolás Ayllon, tramo: Av. Grau – Av. Manuel Echandía, distrito de la Victoria - Lima", que asciende a la suma de S/. 45,667.09 (Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 09/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V., a favor del Consorcio Lima, responsable de la ejecución de la obra.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Administración proceda a efectuar la notificación de la presente Resolución al Consorcio Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
ALCALDESA

